MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890.980.049-3

RESOLUCIÓN 4146

(18 NOV 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA, Y AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P."

EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; las Leyes 80 de 1993, 142 de 1994, 1150 de 2007 y 1474 de 2011; y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

3. Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política reconocen el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establecen la responsabilidad del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

4. Que, de conformidad con los artículos 311, 365 y 366 de la Constitución Política, corresponde a los municipios promover el desarrollo de sus territorios, asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos y atender las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental de la población.

5. Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 establece las competencias de los municipios relacionadas con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, correspondiéndoles asegurar su prestación eficiente, entre ellos el servicio público de aseo, conforme a las disposiciones legales y regulatorias aplicables.

6. Que la Ley 99 de 1993 establece el marco institucional para la gestión ambiental y asigna a las entidades territoriales responsabilidades relacionadas con la ejecución de políticas, programas y proyectos orientados a la protección del ambiente y al manejo sostenible de los recursos naturales.

7. Que el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, establece las disposiciones aplicables a la prestación del servicio público de aseo y a la gestión integral de residuos sólidos, dentro de las cuales se contempla el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) como instrumento de planificación territorial.

8. Que la Resolución 754 de 2014, expedida conjuntamente por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los planes de gestión integral de residuos sólidos, asignando a los municipios responsabilidades frente a su ejecución y cumplimiento.

9. Que el Decreto 1381 de 2024 introdujo modificaciones al Decreto 1077 de 2015 relacionadas con la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen aplicable a las organizaciones de recicladores de oficio, disposiciones que deben observarse en las actuaciones municipales dirigidas al fortalecimiento de dichos actores.

10. Que el Municipio de Puerto Berrío cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos actualizado durante la vigencia 2025, instrumento que establece los programas, proyectos, metas, indicadores y acciones encaminados al mejoramiento de las condiciones ambientales y sanitarias del territorio, la promoción del aprovechamiento de residuos sólidos y el fortalecimiento de los mecanismos de gestión institucional.

11. Que la implementación del PGIRS requiere el desarrollo efectivo de actividades técnicas, administrativas y operativas que permitan consolidar información confiable, evaluar el cumplimiento de metas, fortalecer los procesos de aprovechamiento, identificar oportunidades de mejoramiento y disponer de herramientas para el seguimiento de las acciones programadas.

12. Que la Secretaría de Agricultura, Minería y Ambiental, mediante los estudios previos elaborados el 27 de octubre de 2026, identificó la necesidad de contratar la ejecución de actividades específicas relacionadas con la implementación y seguimiento del PGIRS, orientadas a obtener resultados medibles y productos verificables que contribuyan al cumplimiento de las responsabilidades municipales en materia de gestión integral de residuos sólidos.

13. Que las actividades priorizadas comprenden la consolidación y análisis de indicadores de aprovechamiento correspondientes a las vigencias 2024, 2025 y al período disponible de 2026; la elaboración de un diagnóstico e inventario georreferenciado de generadores y flujos de residuos aprovechables; el desarrollo de una herramienta municipal de seguimiento; y el fortalecimiento técnico y operativo de la ruta selectiva existente en el sector sur del municipio.

14. Que también se contempla la implementación de un piloto focalizado de aprovechamiento de residuos orgánicos, el fortalecimiento técnico y administrativo de las organizaciones de recicladores de oficio, la identificación y caracterización de puntos críticos asociados a la disposición inadecuada de residuos sólidos y la evaluación consolidada de los avances de los programas, proyectos, metas e indicadores del PGIRS.

15. Que las actividades previstas guardan relación con las competencias municipales en materia de saneamiento ambiental y gestión integral de residuos sólidos, así como con los objetivos de planificación sectorial establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 y en el PGIRS vigente.

16. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que, al celebrar contratos y durante su ejecución, las entidades estatales deben procurar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

17. Que los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establecen el deber de las entidades estatales de analizar la conveniencia del objeto contractual y elaborar, con antelación a la contratación, los estudios y documentos necesarios para sustentar la necesidad y las condiciones de ejecución del negocio jurídico.

18. Que el artículo 2, numeral 1, literal a), de la Ley 80 de 1993 reconoce como entidades estatales, para efectos de la contratación pública, a los municipios, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50 %), las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las cuales exista dicha participación pública mayoritaria.

19. Que el artículo 14, numeral 14.6, de la Ley 142 de 1994 define como empresa de servicios públicos mixta aquella en cuyo capital los aportes de la Nación, las entidades territoriales o las entidades descentralizadas de aquellas o estas son iguales o superiores al cincuenta por ciento (50 %).

20. Que AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos domiciliarios de naturaleza mixta, organizada bajo la forma de sociedad por acciones, integrada por capital público y privado, sometida al régimen especial

previsto en la Ley 142 de 1994 y a las disposiciones legales y estatutarias aplicables a su naturaleza jurídica.

21. Que el régimen especial de contratación aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios, conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, no resulta incompatible con su participación como entidad ejecutora de contratos interadministrativos, siempre que concurran los presupuestos legales establecidos para dicha modalidad de contratación y se encuentre acreditada su condición de entidad estatal para los efectos previstos en la Ley 80 de 1993.

22. Que la naturaleza jurídica de AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P., su composición accionaria, su objeto social y las actividades que desarrolla en materia de servicios públicos domiciliarios constituyen elementos relevantes para determinar la procedencia de su vinculación contractual, atendiendo la relación que deben guardar las obligaciones proyectadas con sus competencias y actividades misionales.

23. Que el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, con observancia de las excepciones previstas en dicha disposición.

24. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección aplicable a la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, siendo procedente la expedición del acto administrativo de justificación previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

25. Que la elección de AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P. como entidad ejecutora responde a la relación funcional existente entre las actividades asociadas a la prestación del servicio público de aseo y los componentes técnicos y operativos previstos en el alcance contractual, particularmente aquellos relacionados con el manejo de residuos sólidos, el aprovechamiento de materiales, la recolección selectiva, la consolidación de información y la articulación con los actores vinculados a la gestión de residuos en el municipio.

26. Que la vinculación de una empresa de servicios públicos domiciliarios con conocimiento de las condiciones territoriales y operativas del municipio permite aprovechar las capacidades institucionales relacionadas con la gestión de residuos sólidos, facilitar la coordinación de las actividades de campo y favorecer la obtención de productos técnicos acordes con las necesidades identificadas por la Administración Municipal.

27. Que la contratación proyectada corresponde a un contrato interadministrativo de carácter oneroso, mediante el cual AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P. asumirá obligaciones técnicas, administrativas y operativas determinadas, a cambio de la contraprestación económica pactada, bajo condiciones de ejecución, seguimiento y verificación establecidas por el Municipio.

28. Que la celebración del contrato no implica la delegación ni transferencia de las competencias municipales de dirección, coordinación, evaluación, seguimiento y control del PGIRS, las cuales permanecerán en cabeza de la Administración Municipal.

29. Que las actividades contratadas deberán diferenciarse de las obligaciones ordinarias de los prestadores del servicio público de aseo y de aquellas remuneradas mediante el régimen tarifario correspondiente, con el propósito de evitar duplicidades en la financiación y garantizar que los recursos públicos se destinen exclusivamente a las prestaciones definidas en los estudios previos.

30. Que, de acuerdo con la necesidad identificada, el Municipio de Puerto Berrío proyecta celebrar un contrato interadministrativo cuyo objeto es: **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DESTINADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y AL SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, METAS E INDICADORES DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA".**

31. Que, conforme a los estudios previos, el presupuesto estimado para la ejecución del contrato asciende a la suma de CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($102.482.724), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.º 00000847 del 5 de octubre de 2026.

32. Que el plazo de ejecución previsto será de un (1) mes y diez (10) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

33. Que la forma de pago corresponde a un (1) pago, previa ejecución de la totalidad de las actividades contratadas, entrega y recibo a satisfacción de los productos establecidos en los estudios previos, aprobación del informe final técnico y financiero por parte de la supervisión y cumplimiento de los demás requisitos legales y contractuales exigibles.

34. Que el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 establece que las garantías no son obligatorias en los contratos interadministrativos, disposición desarrollada por el

artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual la entidad contratante deberá justificar en los estudios previos la decisión de exigirlas o no.

35. Que, atendiendo las condiciones de ejecución, la modalidad de pago posterior al recibo a satisfacción de los productos, el plazo contractual y los mecanismos de supervisión previstos, en los estudios previos se justificó la no exigencia de garantías contractuales, sin perjuicio de las responsabilidades legales y contractuales que corresponden a la entidad ejecutora.

36. Que, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Municipio ejercerá la supervisión del contrato mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de las obligaciones asumidas, verificando la calidad de los productos, el cumplimiento de las condiciones de ejecución y la adecuada destinación de los recursos públicos.

37. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad estatal debe justificar mediante acto administrativo la utilización de la modalidad de contratación directa, indicando la causal invocada, el objeto contractual, el presupuesto y las condiciones exigidas al contratista, así como el lugar en el cual podrán consultarse los estudios y documentos previos.

38. Que la celebración del contrato interadministrativo proyectado constituye un mecanismo para atender las necesidades identificadas por la Secretaría de Agricultura, Minería y Ambiental, obtener los productos técnicos requeridos y avanzar en el cumplimiento de las metas municipales relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos, con observancia de los principios de planeación, economía, transparencia, responsabilidad y eficiencia administrativa.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA. Justificar la utilización de la modalidad de contratación directa, bajo la causal de contrato interadministrativo prevista en el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración de un contrato interadministrativo entre el MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA, y AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO CONTRACTUAL. El contrato interadministrativo tendrá por objeto: **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DESTINADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y AL SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS,**

PROYECTOS, METAS E INDICADORES DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA".

ARTÍCULO TERCERO. ENTIDAD EJECUTORA. La entidad ejecutora será AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos domiciliarios de naturaleza mixta, organizada como sociedad por acciones y sometida al régimen especial establecido en la Ley 142 de 1994, cuya condición de entidad estatal para efectos contractuales, capacidad jurídica, idoneidad y correspondencia de su objeto social con las obligaciones contractuales deberán encontrarse acreditadas en el expediente del proceso.

ARTÍCULO CUARTO. PRESUPUESTO OFICIAL. El presupuesto estimado para la celebración y ejecución del contrato interadministrativo asciende a la suma de CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($102.482.724), incluidos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones aplicables a la ejecución contractual.

Los recursos se encuentran asociados al Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.º 00000847 del 5 de octubre de 2026.

ARTÍCULO QUINTO. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de un (1) mes y diez (10) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SEXTO. CONDICIONES CONTRACTUALES. Las obligaciones generales y específicas, las actividades, los productos, las especificaciones técnicas, la forma de pago y las demás condiciones de ejecución serán las establecidas en los estudios previos, la propuesta aceptada por el Municipio y el correspondiente contrato interadministrativo.

El contratista deberá garantizar la ejecución de las actividades contratadas, la calidad y oportunidad de los productos y la adecuada destinación de los recursos, sin sustituir las competencias municipales ni generar duplicidad en la financiación de actividades remuneradas mediante la tarifa del servicio público de aseo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. GARANTÍAS. No exigir la constitución de garantías contractuales, de conformidad con la justificación contenida en los estudios previos y lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de las responsabilidades legales y contractuales de la entidad ejecutora.

ARTÍCULO OCTAVO. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato interadministrativo será ejercida por el servidor público que designe el ordenador del gasto, quien deberá

realizar el seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios previos, el análisis del sector y los demás documentos que sustentan la presente contratación podrán consultarse en la Secretaría de Agricultura, Minería y Ambiental del Municipio de Puerto Berrío, ubicada en el Palacio Municipal, carrera 5 n.º 50-11, y a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), en el expediente electrónico correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación de la presente resolución y de los documentos del proceso que deban ser objeto de publicidad en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Puerto Berrío, Antioquia, a los 18 NOV 2026

GUSTAVO ADOLFO PINEDA ROJAS
Alcalde Municipal Encargado
Municipio de Puerto Berrío, Antioquia

Elaboró	Revisión jurídica	Aprobó
GLORIA PATRICIA QURIOZ	ISABEL CRISTINA ARBOLEDA LONDOÑO	GLORIA PATRICIA QURIOZ